

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 223/2022**

**ACTOR Y RECURENTE: MUNICIPIO DE  
TATATILA, ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancia</b>   | <b>Registro</b> |
|---|-----------------|
| Escrito y anexo del Síndico del Municipio de Tatatila, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | <b>020111</b>   |

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer el Síndico del Municipio de Tatatila, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el medio de impugnación que intenta, en contra del acuerdo de **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional 223/2022, en el cual se desechó la demanda planteada.**

Atento a lo anterior, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer el promovente**, a quien se le tiene por ratificado el **domicilio** que indica así como la designación de **personas delegadas** y por ofrecida la **prueba documental que exhibe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, ello de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022**

Unidos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En esa tesitura, con copias simples del escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación al poder recurrente, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo **manifiesten lo que a su interés convenga**, ello, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 223/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\***, ello de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica**

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGAM/FEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>6</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>7</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022**

(FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,<sup>9</sup> atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>10</sup> del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del artículo 9<sup>11</sup> del **Acuerdo General 8/2020**<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020, Artículo 10.** (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...)

<sup>9</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2019, Artículo 23.**

Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

<sup>11</sup> **Acuerdo General 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 193/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2022**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero<sup>13</sup>, y 5<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9577/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **193/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **223/2022**, promovida por el Municipio de Tatátla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
AARH 01

<sup>13</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**ARTÍCULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**ARTÍCULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 193/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 176903

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | ZALA590809HQTLR02   |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 11/12/2022T01:52:07Z / 10/12/2022T19:52:07-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | b5 93 dc a7 2f 80 66 99 d2 7b 96 a0 35 53 cf a3 47 9f 9c 8f e8 43 72 d0 78 11 09 31 e6 4d 33 57 0f c5 50 b2 9d af 94 e8 da fc b6 62 80 9e d0 c5 40 89 d3 90 31 5c e2 55 5b 07 34 7f 5d d2 2f 0f a8 93 68 b1 82 65 33 66 bc 9d 63 20 8e e4 84 1e 2a 31 1f c2 54 bf ac cb 87 d5 80 8b ee e2 23 56 24 80 58 c4 55 a0 a8 a4 1d 30 42 89 83 69 3c 2b b7 71 80 54 07 16 4d 68 3f 26 ea 34 47 b4 8b 79 4a d6 1b 78 aa a9 10 93 9d a5 1e 2f 17 c8 73 6a 3b c3 e4 72 67 83 bc 37 97 18 86 db dc 80 d0 2f 4c a4 53 13 43 13 68 6a f0 fc e3 be ad 22 f6 3f 06 b5 66 ff 79 7d a8 70 77 74 4e 59 c0 f1 82 f6 d8 d5 74 2a eb dd e8 76 a6 bb 58 93 13 0b cc 00 dc 84 76 9a 9c 48 69 20 30 fa a4 ba 4b d0 6a 9a 13 1d 88 21 cf 82 21 a3 98 ad 4c 1a 77 5e b3 a1 fc db ab d7 21 38 d9 37 10 fd e7 23 82 ab 27 ee |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 11/12/2022T01:52:07Z / 10/12/2022T19:52:07-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 11/12/2022T01:52:07Z / 10/12/2022T19:52:07-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5318724   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 0AECA114FEFF778BE2B8864A9D59B3E43F082EC57B2877775E907E13D531BC98  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | GARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 08/12/2022T00:31:05Z / 07/12/2022T18:31:05-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 1e a9 09 fc 0e 42 bf 4d 69 db 5e f9 8e 7f 74 9b 3c 55 33 39 eb 7c b4 ec 33 eb eb b1 ed 28 dd 7c 99 48 c3 81 2a bb 0f 0c ca 59 51 ee c5 4e bd 6c e4 04 94 20 f7 6f 4f 24 61 9d 92 21 8f 22 c1 6e 97 77 89 21 d5 e0 b2 a7 4b 48 5d 2b 35 c1 ec 01 fe 3a 67 50 e6 19 40 f3 ad 41 30 1c 74 a0 a2 40 ee 63 3c 52 17 98 1f 50 11 75 d6 5a 16 aa 97 8c 30 06 8c 9d 13 c9 d5 a7 1c df cc 82 3a c1 67 8f f1 89 65 f1 05 da 43 bc 14 11 8e 42 2d 0f 68 04 d6 87 ad ea e6 db 2c ed e9 82 a0 aa a7 55 ea 3b 23 1b e8 f7 74 40 0e 15 bd 69 d4 3d 4d 96 f6 71 65 7e 54 a9 88 37 06 8b 92 92 17 3d 9c 5e 4e 6b d5 79 79 76 a5 24 c7 41 c3 cf e4 c1 9d 51 1b 9a db 6b 3c 5a 0a 14 8b 0f f5 fd c8 72 eb 58 11 bc b6 5f 28 b4 5b d9 2c 2b 5a e4 a7 2d 83 b0 34 56 2c 04 79 fc 29 0b 28 20 c7 70 79 68 d5 f0 25 10 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 08/12/2022T00:31:05Z / 07/12/2022T18:31:05-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 08/12/2022T00:31:05Z / 07/12/2022T18:31:05-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5308554   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 34C6A64A4391B6E095F02C4AE04BEFFF3992D0DC5BFB291E76F5816CEF8032ED  |  |    |             |